

Gestores, oficinas y estatalidad en la Mendoza del siglo XIX

De la jurisdicción tardocolonial
a la construcción de la provincia argentina

Eugenia Molina (Coord.)

Lucía Cortez

Gabriela García Garino

Mendoza
2023



Gestores, oficinas y estatalidad
en la Mendoza del siglo XIX





UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

edifyl

Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, Argentina.

<https://ffyl.uncuyo.edu.ar/edifyl>

Centro Universitario - Mendoza (5500) - Casilla de Correo 345 – Provincia de Mendoza

Diseño gráfico y tapa: Clara Luz Muñiz · Maquetación: Juan Marcos Barocchi

La imagen de tapa es un collage de la diseñadora, creado a partir de una imagen generada por inteligencia artificial en <https://creator.nightcafe.studio/>

Molina, Eugenia

Gestores, oficinas y estatalidad en la Mendoza del siglo XIX : de la jurisdicción tardocolonial a la construcción de la provincia argentina / Eugenia Molina ; Lucía Cortez ; Gabriela García Garino ; Coordinación general de Eugenia Molina. - 1a ed. - Mendoza : Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-774-418-1

1. Historia de la Provincia de Mendoza . 2. Mendoza . I. Cortez, Lucía II. García Garino, Gabriela III. Molina, Eugenia, coord. IV. Título.
CDD 982.64

La responsabilidad por las opiniones emitidas en los artículos corresponde exclusivamente a los autores.



Se permite la reproducción de los textos siempre y cuando se cite la fuente. Esta obra está bajo una [Licencia Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Argentina \(CC BY-NC-SA 2.5 AR\)](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/). Usted es libre de: copiar y redistribuir el material en

cualquier medio o formato; adaptar, transformar y construir a partir del material citando la fuente. Bajo los siguientes términos: Atribución—debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. NoComercial—no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. CompartirIgual—Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No hay restricciones adicionales—No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/>

Este material se publica a través del SID (Sistema Integrado de Documentación), que constituye el repositorio digital de la Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza): <http://bdigital.uncu.edu.ar>.

Nuestro repositorio digital institucional forma parte del SNRD (Sistema Nacional de Repositorios Digitales) <http://repositorios.mincyt.gob.ar/>, enmarcado en la leyes argentinas: Ley N° 25.467, Ley N° 26.899, Resolución N° 253 del 27 de diciembre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, Resoluciones del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA N° 545 del 10 de septiembre del 2008, N° 469 del 17 de mayo de 2011, N° 622 del 14 de septiembre de 2010 y N° 438 del 29 de junio de 2010, que en conjunto establecen y regulan el acceso abierto (libre y gratuito) a la literatura científica, fomentando su libre disponibilidad en Internet y permitiendo a cualquier usuario su lectura, descarga, copia, impresión, distribución u otro uso legal de la misma, sin barrera financiera [de cualquier tipo]. De la misma manera, los editores no tendrán derecho a cobrar por la distribución del material. La única restricción sobre la distribución y reproducción es dar al autor el control moral sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocido y citado.



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

edifyl

Gestores, oficinas y estatalidad en la Mendoza del siglo XIX

De la jurisdicción tardocolonial a la
construcción de la provincia argentina

Eugenia Molina (Coord.)

Lucía Cortez

Gabriela García Garino

Mendoza

2023

Índice

Introducción 7

Capítulo 1: Obras públicas y función de policía en los hilos de un tejido complejo. Mendoza, 1773-1853

Eugenia Molina..... 19

Capítulo 2: El Departamento Topográfico mendocino (1853-1887). La trayectoria de una agencia estatal desde la tarea realizada por sus protagonistas

Lucía Cortez 71

Capítulo 3: Un panorama sobre el aparato fiscal de Mendoza (1852-1880)

Gabriela García Garino 133

Capítulo 1

Obras públicas y función de policía
en los hilos de un tejido complejo.
Mendoza, 1773-1853

Eugenia Molina

Introducción

La incorporación de la espacialidad y el territorio como problemáticas de investigación en la producción historiográfica ha generado múltiples derivas analíticas que vienen mostrando, desde hace algunos lustros, la historicidad de diversas modalidades de gestión gubernamental y también distintas formas de construcción y ejercicio del poder político, social, económico y cultural.⁴ El factor “distancia” se ha revelado como un elemento clave para reflexionar en torno del modo en que la lejanía/cercanía atraviesan representaciones y prácticas de gobierno; así, si Darío Barraera (2012b) llamó la atención sobre cómo diversas

⁴ Una reflexión crítica del “giro espacial” y su impacto en las tensiones epistemológicas generadas por una cierta polaridad de las escalas de análisis en Torre (2019). La potencia de la espacialidad como clave explicativa de las prácticas de gobierno se observa en un reciente dossier de Martínez y Rodríguez Arrillaga (2021).

“distancias” (geográficas, sociales, culturales) operan sobre el gobierno del territorio, modelando estrategias y condicionando acciones, la reciente publicación de un dossier consagrado a la problematización de la espacialidad en la gestión del poder durante la modernidad da cuenta de la potencialidad de esta línea de indagación (Gaudin y Ponce Leiva, 2019). En tal sentido, las cuestiones implicadas en la organización, segmentación y jerarquización en el marco de las políticas de ordenamientos territoriales han evidenciado cuánto han influido en la reproducción de las relaciones sociales, sus preeminencias y subordinaciones. Una línea particular de indagación se ha vinculado, por otro lado, con el abordaje de la conformación de la “tecnología territorial”,⁵ los saberes desarrollados para su gestión y la consolidación de agencias estatales especializadas en ellos. En efecto, la historiografía sobre las dialécticas relaciones entre saberes y estatalidad ha definido un campo de discusión específico en Latinoamérica y Argentina, cuya agenda a comienzos del 2000 se ofrecía promisorio (González Leandri, 2006) y hoy se halla diversificada, ampliada y profundizada. De tal forma, ella ha permitido mostrar una imagen menos unívoca del Estado y más inclinada a evidenciar los márgenes de autonomía de actores y

⁵ Con estos términos se alude a la consolidación desde fines del XVIII de las prácticas derivadas de la geometría proyectiva que serviría de base al desarrollo agrícola, industrial y económico, al permitir la apropiación utilitaria del territorio (Maizón, 2013).

agencias institucionales a la hora de acumular, sistematizar y aplicar sus conocimientos sobre las relaciones sociales (Bohoslavsky, 2014). Por su parte, los estudios acerca de las representaciones gráficas como apropiación simbólica de las jurisdicciones reivindicadas por los marcos estatales en procesos de configuración se han multiplicado en los últimos años,⁶ dando cuenta de las estrategias implementadas para extender los tentáculos de un monopolio de la coerción, esto conectado también con la acumulación del suficiente conocimiento catastral que permitiera asentar una recaudación fiscal regular y estable.⁷ Los agrimensores junto con los Departamentos Topográficos se han convertido, así, en objeto de estudio de una creciente historiografía.⁸

⁶ Brian Harley (2005) insistió en que se debería abordar los mapas como textos insertos en un contexto, el cual condiciona su lenguaje y marca su intencionalidad. Sus consideraciones han enriquecido el debate sobre las estrategias simbólicas de apropiación territorial y el rol del recurso gráfico en las luchas por el poder en el marco de configuración estatal. A modo ilustrativo para el caso argentino ver Lois (2006).

⁷ La cuestión de la conformación de un catastro como archivo gráfico que sirviese de base a la recaudación impositiva ha tenido un notable desarrollo historiográfico en España (Urteaga, 2008). También el caso chileno ha recibido una detallada atención (Albornoz Vásquez, 2019; Álvarez Correa, 2014). En relación con la Argentina la reciente obra de Pamela Cacciavillani (2021), basada en su tesis doctoral, ha resultado un enorme aporte.

⁸ Una obra clave para estos estudios en el espacio iberoamericano, la cual marcó las líneas posibles de investigación fue Garavaglia y Gautreau (2011). En Argentina existe un creciente interés por las oficinas y las prácticas en torno de esta problemática (Bressan, 2018; Canedo, 2014; Cirvini, 1989; D'Agostino, 2014; Maizón, 2013; Mazzitelli Masticchio, 2018; Molina, 2020; Page, 2005; Poesa Marcilla, 2017).

Una línea de trabajo vinculada a estos diversos campos de estudios, pero que también se articula con las indagaciones en torno de la función de policía, ha mostrado cómo desde fines del siglo XVIII y durante el siglo XIX la complejización social de las comunidades urbanas fue acompañada tanto de una mayor voluntad de disciplinamiento de los comportamientos considerados *indeseables* y el control de los sectores *peligrosos*, cuanto de la organización de la espacialidad citadina (Anguita, 1992, 1998; Favelukes, 2007; Fraile, 2007, 2012; Requena Hidalgo, 2013; Vaccaroni, 2020).

Teniendo en cuenta estas preocupaciones cruzadas y un complejo campo de discusión delineado en torno suyo, este trabajo apunta a reconstruir cómo se fue construyendo la trama jurisdiccional e institucional que articuló función de policía y gestión del espacio público,⁹ a fin de seguir los trayectos por los cuales justicia y gobierno fueron desenredando el nudo que los unía (Barriera, 2018), para configurar funciones distintas, considerando que en la órbita del segundo fue quedando incorporado todo lo referido a la materia policial como *administración* de la *polis*. Se enfocará la atención en las estrategias y discursos conectados con la delimitación de calles y caminos, plazas, edificaciones,

⁹ Utilizamos el término en relación con el ámbito de común y libre acceso de la población, sin incorporar el debate teórico en torno de la categoría de análisis respectiva. Una referencia a este último en Roldán, Pascual y Vera (2015).

canales, acequias y desagües, prestando atención a los actores implicados a fin de determinar quiénes efectivamente realizaban las obras, quiénes las encargaban y financiaban, del mismo modo que los argumentos que sostenían y acompañaban estas acciones, considerando que conforman ellos mismos una agencia a la cual merece prestarse atención. En tal sentido, se ha considerado que el análisis de la mayor demanda de intervención, delimitación de atribuciones y normativización que diversos miembros de las instituciones, pero también de las mismas comunidades, presentaban como *necesarias* para su tarea, develaría un discurso que estaría expresando otras formas de construir estatalidad. De tal forma, la materialidad (burocracias, rituales, documentos) de lo estatal configuraría su poderosa *ficción* a la misma vez que legitimaba a los agentes que la constituirían. En ese registro, esa *ficción discursiva* daría lugar a formas bien reales, corporizadas en campos burocráticos de diversa estabilidad, por lo que su capacidad para transformar, innovar o mantener condiciones de la vida cotidiana, puede rastrearse en reglamentos, leyes y discursos institucionales que expresarían las relaciones de poder inscritas en ellos (Muzzopappa y Villalta, 2009).

La hipótesis que se busca demostrar sostiene que si bien la Real Ordenanza de Intendentes había planteado la función de policía (y dentro de ella el cuidado material de la ciudad) como propia de quien ejercía el cargo de

gobernador, el cabildo mendocino como efectivo cuerpo representativo de los vecinos siguió ocupándose de ella hasta que las urgencias revolucionarias comenzaron a tensar la cuestión. Ya con posterioridad, la consolidación de la Sala Representativa habría vaciado sus atribuciones también en estos aspectos a la antigua institución capitular, mientras que la progresiva delimitación de una esfera de ejercicio policial convirtió a las obras públicas en una materia de incumbencia del ejecutivo provincial, en cuya intervención el lenguaje político-administrativo intentó, aunque infructuosamente, desplazar al jurisdiccional.¹⁰

Desde el punto de vista de la periodización, se han tomado fechas relevantes para las temáticas en estudio. Por un lado, 1773 refiere al inicio de la designación de los alcaldes de barrio en la jurisdicción de Mendoza, lo que implica la incorporación de jueces de proximidad que serán clave para las tareas de policía junto con las judiciales de mínima cuantía. Por otro, 1853 tiene que

¹⁰ Agüero (2006) ha explicado cómo el paradigma jurisdiccional delineaba un procedimiento *ordinario* en el que la vía judicial era ineludible, cuyo objetivo era recomponer el equilibrio y la armonía comunitaria dando a cada cual lo que les correspondía según su estado y calidad; sin embargo, también preveía recursos *extraordinarios*, los cuales, como su nombre lo indica, referían a los que se activaban por fuera de los carriles regulares del ejercicio del poder real. Estos últimos procedimientos se nutrían del poder doméstico que el rey tenía como padre del cuerpo de la Monarquía, cuyo fin era garantizar la conservación de éste, su salud moral e institucional y su fin trascendente. Sería por estos intersticios por donde se iría fortaleciendo la capacidad ejecutiva del monarca y más tarde se fundaría la capacidad ejecutiva de los gobernadores posrevolucionarios como herederos de esa figura paternal (2018).

ver con la creación de la Comisión Topográfica (y con ella el fortalecimiento de un elenco de agrimensores de número), que implicó la delimitación de una repartición de gobierno específica para la construcción de obras públicas y la intervención territorial de la naciente provincia.

Se trabajará con fuentes originales del Archivo Histórico de Mendoza pertenecientes a judicial civil, protocolos notariales, libros copiadores y, sobre todo, documentación de gobierno vinculadas a obras públicas. El trabajo estará organizado en tres apartados. En uno se abordará el periodo marcado por la designación de los primeros alcaldes de barrio, la complejización de sus funciones y espacialidad, junto con las prácticas desplegadas por cabildo y gobernador intendente para la ejecución de canales, acequias, desagües y caminos, hasta la desaparición del primero de ellos dentro de la organización institucional de la provincia. En el siguiente, se seguirán los trayectos y los discursos en esas mismas actividades a la par de la configuración del Departamento de Policía como una oficina de intervención social específicamente vinculada al ejecutivo provincial. Finalmente, se atenderá a los argumentos insertos en un discurso jurisdiccional de gobierno a la par que sus tensiones con los posibles elementos político-administrativos que quizá pudieron comenzar a aparecer.

Alcaldes menores, decuriones y alarifes: de la dependencia del cabildo a la del gobernador

La ciudad de Mendoza había sido cabecera del Corregimiento de Cuyo (que incluía también las de San Juan y San Luis) dependiente de las autoridades residentes en Chile hasta la creación del Virreinato del Río de la Plata (1776) y la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes (1783), la cual desarticuló esta unidad administrativa. Desde esas fechas, pasó a depender de la Intendencia de Córdoba del Tucumán en calidad de ciudad subalterna, y a través de ella de Buenos Aires como capital virreinal. No obstante, a fines de 1813, ya en plena Revolución, se convirtió en sede del gobierno de la Intendencia de Cuyo hasta 1820, cuando nuevamente se desintegró para comenzar a definir un espacio político nuevo, la provincia de Mendoza, que reivindicó los territorios de la jurisdicción anterior.¹¹

El cabildo, como corporación de los vecinos, era la institución que debía ocuparse de mantener en condiciones la materialidad de la ciudad. En tal sentido, ante él se reclamaba el ancho de calles,¹² el deterioro de edificios públicos¹³ o la apertura y conservación de los

¹¹ Para un balance de la discusión en torno de la trama jurídico-política que marcó la conformación de las provincias rioplatenses en Ayrolo y Verdo (2016).

¹² Archivo General de la Provincia de Mendoza (en adelante, AGPM), Colonial (Co), Carpeta (C) 16, Documento (D) 4, 27/6/1778.

¹³ AGPM, Co, C 16, D 4, 12/12/1778.

cursos de agua.¹⁴ En ciertas oportunidades los problemas podían ser solucionados por los mismos interesados, es decir, los residentes en las inmediaciones de la zona junto al alcalde de barrio¹⁵ o un comisionado al efecto que, los convocaba en el lugar, organizaba la ejecución de los trabajos y vigilaba su cumplimiento. En cierta ocasión, por ejemplo, la contención de las aguas dentro de las barrancas del zanjón intentó ser asegurada por estacadas de sauces, los cuales brotando en un mes cumplirían bien la función.¹⁶ Para coaccionar al cumplimiento se dispuso

¹⁴ AGPM, Co, C 16, D 4, 14/8/1778.

¹⁵ Comenzaron a ser designados en 1773, y lo fueron anualmente hasta 1784. Con posterioridad se ha constatado que se designaron jueces menores en el sector de “extramuros” de la ciudad, llamados comisionados, alcaldes pedáneos o de barrio indistintamente (Molina, 2010). Los comisionados eran nombrados para tareas específicas en territorios también puntuales, de allí el calificativo derivado del verbo “comisionar” que definía su nombramiento (Barriera, 2012, pp. 9-14). En el caso mendocino esas labores solían vincularse, sobre todo, con cuestiones hídricas como la apertura de acequias, su compostura, el establecimiento o cobro del prorrateo de los gastos ocasionados por las reconstrucciones, la solución generada por las crecidas fluviales en verano, entre otras cuestiones. Sin embargo, progresivamente se produjo también una relativa identificación entre los alcaldes de barrio y los jueces comisionados, no solo cuando los primeros dejaron de nombrarse luego de aquella fecha, sino aún antes, pues su misma función podía entenderse como comisión sobre un ámbito determinado, en este caso, el barrio.

¹⁶ La ciudad y las poblaciones que irían surgiendo hacia el sur y el este se ubicaban en un terreno que por su geomorfología favorecía estas “avenidas de agua” que bajaban de la montaña en verano y la formación de ciénagas en ciertos puntos del territorio. El terreno tenía una inclinación de Suroeste-Noreste que orientaba el drenaje y generaba zonas cenagosas en tres puntos del oasis norte de la jurisdicción mendocina: la gran ciénaga del Bermejo a muy pocos kilómetros al Este del casco urbano; la del Noreste, la más antigua y con mayores problemas; y la de Cañada del Moyano, a unos 10 a 12 km al

que los vecinos que no realizasen la siembra de estos árboles serían privados “en uso y propiedad” de los terrenos comprendidos, los cuales serían otorgados al primero que se comprometiera a repararlos.¹⁷ Como se dijo, distintos tipos de *jueces de proximidad* eran responsabilizados de estas tareas. Así, uno de ellos recibió “comisión necesaria” para que allanase la acequia “grande al Naciente de la Ciudad”, encargándosele luego convocar a los vecinos de ciertos puntos para componer los puentes que cruzaban las calles públicas.¹⁸ Cuando la cuestión resultaba más compleja ya sí se convocaba a sujetos con ciertos saberes un poco más específicos para solucionar el asunto. De tal forma, ante el problema de un excavado que una tormenta había producido en una calle principal de la ciudad, se comisionó a Don Nicolás Corva “con la inteligencia que ha manifestado en otras obras de igual y aun maior consideración”.¹⁹ Finalmente, si la obra era aún de mayor envergadura, se discutía en cabildo abierto para definir tanto los trabajos a realizarse y los encargados de hacerlos, como los medios de financiarlos.²⁰

Sudeste del centro citadino (Prieto, Rojas, Castrillejo y Hernández, 2012, pp. 180-181).

¹⁷ AGPM, Co, C 17 D 13, 13/10/1798.

¹⁸ AGPM, Co, C 16, D 4, 14/8/1778 y 21/11/1778.

¹⁹ AGPM, Co, C 17, D 13, 27/1/1798.

²⁰ AGPM, Co, C 17, D 10, 5/12/1795 y 15/12/1795.

De todos modos, desde fines del siglo XVIII las medidas de recomposición material conectadas a la gestión de las aguas²¹ comenzaron a ir acompañadas con otras que ordenaran el tráfico de carretas en el casco urbano, el cual no solo molestaba el desplazamiento de transeúntes, sino que deterioraba calles, puentes y caminos dentro de la ciudad y de ingreso a ella. En efecto, al parecer los bandos de buen gobierno no resultaban ser eficaces para evitar la formación de pantanos y “anegadizos” por lo que llegó a prohibirse la entrada al centro ciudadano, designándose dos calles, una al norte y otra al sur, para que los troperos pudieran descargar sus mercaderías. No obstante, como era necesario asegurar el control de la Aduana para el cobro de los impuestos respectivos, luego se dispuso que lo hicieran en la Plaza.²²

Como se dijo, ciertas tareas requerían un saber especial por lo que debían designarse sujetos que estuvieran en posesión de él. De tal modo, en algunos casos las labores de mensura al igual que la inspección de obras en el espacio público fueron encargadas a hombres con conocimiento en la materia denominados “alarifes”, quienes según el *Diccionario de Autoridades* (1726),

²¹ Según un análisis detallado del registro de caudales del río Mendoza (aquel que nutría el oasis norte en donde se había fundado y se desarrollaría la ciudad y poblaciones adyacentes), ha mostrado un aumento considerable de ellos, con una mayor escorrentía desde 1770 y por un largo periodo, producto de intensas nevadas cordilleranas (Prieto, Rojas, Castrillejo y Hernández, 2012, p. 182).

²² AGPM, Co, C 17, D 13, 17/2/1798 y 10/3/1798.

designaban un oficio definido como: “El Maestro que publicamente está señalado y aprobádo para reconocer, apreciar, ù dirigir las obras que pertenécen à la Architectúra; aunque yá generalmente se toma solo por el Maestro de Albañilería”. Un elenco estable de alarifes actuó durante gran parte de los años previos y posteriores al proceso revolucionario, logrando el reconocimiento de saberes adquiridos empíricamente y/o en un marco de endotecnia (Faus Prieto, 2012). En efecto, un par de hermanos de procedencia catalana, Jaime y Ramón Roquer, y otros dos originarios de la península itálica, Santiago y Cayetano Ayroldi, se ocuparon del planteo de proyectos en su calidad de peritos en arquitectura²³ y como asesores en dictámenes sobre apertura de calles y deriva de aguas durante ese periodo. Así, a comienzos de 1811, se convocaba al primero de aquellos como “alarife de la Ciudad” para que con uno de los segundos realizase una “vista de ojos” y presentase informe sobre las consecuencias de la decisión del cabildo de reordenar las “avenidas de agua” que bajaban desde la montaña hacia el casco urbano.²⁴ En este sentido, resulta

²³ No existen datos biográficos de los hermanos catalanes, excepto referencias a sus trabajos como la construcción del teatro de la ciudad y el puente que cruzó el río Desaguadero sobre el límite con San Luis. De los Ayroldi se sabe venían del obispado de Como y/o la “República de Suiza”, posiblemente arribando a Mendoza camino a Santiago de Chile, en donde habían sido contratados para construir la Casa de la Almoneda (Cirvini, 1989, pp. 23-24).

²⁴ El *Diccionario de Autoridades* (Real Academia Española, 1739) definía la vista de ojos de esta manera: “Se llama la diligencia judicial, ò extrajudicial de

interesante que, si bien el cuerpo capitular en su resolución convocó a los dos peritos, lo hizo siguiendo la solicitud realizada por los mismos vecinos que se habían quejado de la nueva dirección dada a los desagües. Jaime firmó su información como “Alarife de la Ciudad con título de Su Majestad”, fundamentando su parecer “con arreglo á los conocimientos que tengo adquiridos del arte que profeso”. Ello muestra que, quizá en este caso, pudo existir algún estudio más o menos sistemático que sustentase la empiria desplegada en el ámbito comunitario al realizar la tarea que se le había encargado, pero también que hubo una legitimación institucional además de la opinión comunitaria que había logrado.²⁵ A su vez, Santiago fue designado alarife también para la delineación de una calle en 1812, y se sabe que todavía al año siguiente poseía el título al tener que volver a intervenir en el mismo caso.²⁶ No obstante, ya para la década de 1820, un expediente informa sobre la existencia de otro alarife más en la ciudad, José Rocha Doria, quien fue encargado de una tasación de terreno para la apertura de una calle.²⁷

La Real Ordenanza de Intendentes (1782) había establecido en su título sobre la causa de policía la superioridad de los gobernadores en la materia y la

vér personalmente alguna cosa, para informarse con seguridad de ella”, del latín “Oculata recognitio, Judicis præsentia”.

²⁵ AGPM, Independiente (In), C 147, D 1, 21/2/1811.

²⁶ AGPM, In, C 147, D 3, 19/11/1812.

²⁷ AGPM, In, C 147, D 22, 12/4/1823.

subordinación de “Jueces y Subdelegados de provincias” (pp. 56-73). No obstante, cabe recordar que Mendoza no fue sede de esas autoridades superiores pues, como se dijo, había sido incorporada como ciudad subalterna a la gobernación intendencia de Córdoba. En tal sentido, la presencia de subdelegados de Hacienda y Guerra conformó una innovación en la trama institucional que quedó restringida solo a dejar en estado de sentencia los casos contenciosos de esos ramos, por lo que el cabildo mantuvo el control de las otras dos causas, favorecido, además, por la desaparición del corregidor y por el hecho de que estos flamantes funcionarios reales no tenían asiento dentro de la corporación (Sanjurjo, 1995, pp. 80-81). En este marco, si bien el gobernador desde su sede cordobesa o de visita por sus jurisdicciones pudo estimular, inspeccionar o autorizar ciertas obras de envergadura, las que atañían al espacio público en la vida cotidiana (calles, acequias, desagües, puentes), eran materia propia en la práctica de acción capitular. De hecho, por ejemplo, si la obra del fuerte de San Carlos fue encabezada por el gobernador intendente Rafael de Sobremonte y la formalización de su Villa quedó bajo su protección (Comadrán Ruiz, p. 241), lo cierto es que fueron apoyadas y en parte financiadas por los mismos vecinos en compromisos asumidos en cabildo abierto.²⁸

²⁸ AGPM, Co, C 28, D 7, 1/3/1788.

Al iniciarse la revolución y comenzar a arribar a la ciudad los tenientes de gobernador enviados por las autoridades revolucionarias porteñas se generaron algunas tensiones en el juego de poder local respecto de estas cuestiones. De tal forma, en una ocasión el alcalde de segundo voto confirmó el pedido del procurador respecto de la apertura de una calle no solo para dar una salida directa a los interesados de ese sector sino para mejorar la delineación urbana y evitar las “deformidades (...) en la policia”.²⁹ No obstante, los perjudicados con la cesión de terreno para la obra discutieron la jurisdicción que estaba ejerciendo el referido capitular, por cuanto sostenían que eran los gobernadores o tenientes de gobernador los encargados de la “limpiesa, ornato, igualdad, empedrados, y arreglos de las calles y caminos, previniendo toda obra que desfigure el aspecto publico de las ciudades”. De hecho, el oficio con su queja decía que el alcalde no podía tomar la tasación realizada sino con agravio y “usurpación de la jurisdiccion y prerrogativas que assi por las Leyes, como por la Ordenanza de Intendentes” corresponden al teniente de gobernador.³⁰ Parece bastante claro que en este caso la apelación a la jurisdicción de policía del teniente de gobernador fue una estrategia de los damnificados por la cesión de terreno para lograr una buena tasación de

²⁹ AGPM, In, C 147, D 3, 4/11/1812.

³⁰ AGPM, In, C 147, D 3, 14/12/1812.

los terrenos, la cual incluyera sus cultivos, esto menospreciando la realizada por orden de la autoridad municipal referida; no obstante, utiliza un recurso jurídico clave que tenía que ver con la cadena de subordinaciones previstas en la normativa vigente y que quienes se presentaban a reclamar conocían bien.

En este sentido, cuando ya a fines de 1813 Mendoza pasó a ser sede del gobernador de la flamante intendencia de Cuyo, se fortaleció institucionalmente la capacidad de este, sobre todo durante la gestión de San Martín en el contexto de preparación del Ejército de los Andes. Así, ya para 1818 era claro que los vecinos debían elevar ante este cargo los pedidos o las quejas vinculados a obras públicas.³¹

En esa misma tónica, la complejización de la trama de justicia menor, expresada en la multiplicación de los cuadros administrativos con jueces menores con función de policía denominados decuriones, otorgó al gobierno territorial un instrumento institucional fundamental, por cuanto estos sujetos conocían bien las relaciones comunitarias de su cuartel o barrio, lo que les permitía contribuir especialmente en vistas de ojos y ejecución de apertura de calles y cursos de agua, ello aun cuando no contasen con saberes específicos como los alarifes (Molina, 2019b).³² En este sentido, en 1812

³¹ AGPM, In, C 147, D 16, 12/11/1818.

³² AGPM, In, C 147, D 10, 10/10/1814.

un reglamento que detallaba sus atribuciones y responsabilidades colocó bajo su control el mantenimiento de las acequias como una labor específica, ya no en calidad de comisión “necesaria” o especial, sino como parte de lo que debían atender diariamente. Y conviene recordar que ello no implicaba solo mantener los cursos abiertos y limpios para garantizar el riego, sino también evitar los derrames que perjudicaban el tránsito de personas y carretas. De hecho, en 1815 una nueva normativa confirmaba el cuidado del ornato y la limpieza, especialmente en lo referido a acequias, aunque esta vez se agregaba el mantenimiento de los puentes (Acevedo, 1979, pp. 49-50).

En tal sentido, en marzo de 1816 el gobernador San Martín envió una circular a los decuriones para que colaborasen con la obra de la acequia que llevaría agua desde el río Tunuyán unas 7 leguas hacia el norte, la cual se había contratado con José Herrera, un vecino propietario de la zona que había demostrado el manejo de ciertos saberes en la gestión hídrica y conocía bien las relaciones comunitarias locales (Molina, 2020c).

Las tareas de policía conectadas al ornato público serían, a su vez, recordadas y ampliadas durante el gobierno de Luzuriaga³³ a través de una circular dirigida

³³ Si bien el documento referido no está fechado, como afirma Acevedo (1979), en tanto aludía al Reglamento Provisorio de 1817 debió emitirse a comienzos del año siguiente (p. 60).

a los decuriones, quienes serían vigilados en su cumplimiento por el regidor juez de policía y su teniente, los cuales debían informar al superior sobre su mal desempeño. En ella, los eslabones de la cadena quedaban claramente perfilados con aquellos en su base, el miembro del cabildo encargado de la materia y su ayudante como goznes, y el intendente a la cabeza. A diferencia de las normas anteriores, en esta ocasión no eran sólo los usos hídricos (acequias, desagües y puentes) el objeto de su atención, sino la conservación y allanamiento de las calles y el cuidado de la línea de edificación (cit. en Acevedo, 1979, pp. 58-60). La inspiración en la Real Ordenanza (1782) también reaparecía con fuerza, remitiendo a sus artículos 60 y 64 dentro de la “causa de policía” (pp. 63 y 67).

La cadena de mando en materia de policía quedaba entonces bien aceiteada por cuanto el regidor del rubro, con sede en el cabildo, quedaba claramente subordinado a las órdenes del superior en ejercicio de las cuatro causas. Esto se ve por ejemplo en un expediente por apertura de una calle en la que un grupo de vecinos de Cruz de Piedra se dirigían al intendente para solicitar su delineación a fin de facilitar el riego, afirmando que ello “es un conocimiento privativo á la jurisdicción de U.S.” y esperando que comisionase al efecto al capitular del ramo.³⁴ Del mismo modo, el

³⁴ AGPM, In, C 147, D 21, 20/9/1819.

“Reglamento probisional que debe observarse en las nuevas Poblaciones de Barriales”, dictado por su juez poblador en los primeros meses de 1819, organizó la vida comunitaria en torno de la acequia principal (aquella que se había construido por orden de San Martín años antes), en la cual los decuriones y sus tenientes conformaban la base de la pirámide de autoridades que recalaba en último término en el propio gobernador Luzuriaga (Molina, 2019b, pp. 13-14).

Cuando a comienzos de 1820 la “unidad eficiente sanmartiniana” estalló por los aires, los circuitos de las subordinaciones en materia policial y las múltiples responsabilidades que ella implicaba³⁵ ya estaban delineadas, consolidándose en los meses y años siguientes. De tal forma, si por un lado el rol del gobierno en el dictado de normas de policía y la subordinación del regidor del ramo y los decuriones se fortaleció, por el otro fue clara la multiplicación de medidas vinculadas a mejorar los aspectos materiales, sobre todo dentro de la ciudad y sus alrededores.³⁶

³⁵ Como ha marcado Galeano (2007), esta diversificación de las labores policiales que incluiría desde la seguridad de bienes y personas hasta el cuidado material de la *polis* caracterizaría su propia ontología. Así, esa pluralidad de tareas no conformaría un error ni un exceso sino una condición para su práctica (p. 121).

³⁶ Los trabajos que abordan el surgimiento y desarrollo de la policía han insistido en su carácter específicamente urbano dada la materialidad de éste y la concentración de población que habilitaban las ciudades; así, estas se convirtieron en su blanco privilegiado (Exbalin et Marin, 2017; Favelukes,

En efecto, a poco de asumir el gobernador Tomás Godoy Cruz sometió a la Junta de Representantes un nuevo reglamento que fue sancionado sin oposición alguna (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 7), mientras que al año siguiente presentó otro para el “arreglo” del cabildo en el que quedó fijado el orden de apelación en cuestiones de la materia, afirmándose que “residiendo la alta policía en el gobernador intendente se dirijan a este todas las dichas apelaciones” de las sentencias del regidor juez del ramo (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 20). Asimismo, durante 1822 tomó la iniciativa en el dictado de medidas que ordenaran el espacio urbano, con especial insistencia en los problemas que el acarreo de animales y mercancías en aquel traía a la buena conservación de las calles. De hecho, al año siguiente determinó la creación de un corral “de la policía” a donde se encerrarían las bestias de carga y cabalgares que se encontraran sueltas sin ser su dueño conocido, cobrándose a los propietarios por su rescate.³⁷ También apuntó a la regulación de los horarios de circulación conectados con el expendio comercial y la iluminación nocturna. Se estableció que el cabildo daría la señal “de queda” para retiro a los hogares, debiendo cerrarse las tiendas y las puertas con

2007; Galeano, 2007, p. 122). En tal sentido, la propia etimología del término lo conectaba ya en la tratadística ilustrada con el gobierno de la ciudad y el “buen orden” de la *polis*, esto es, con el “ordenado vivir ciudadano” (Vallejo, 2009, p.5).

³⁷ Policía. *Registro Ministerial*, Mendoza, n°3, 17/7/1822; Gobierno. *Registro Ministerial*, Mendoza, n°16, 25/6/1823.

acceso al público, mientras que otro decreto ordenaba a los prelados de la Iglesia la iluminación exterior de las puertas principales a fin de evitar “el escandalo” y no ofrecer “asilo al crimen”.³⁸ Una vez más quedaron explícitamente encargados del cumplimiento de las disposiciones el regidor juez de policía y los decuriones, dentro de esa cadena de mando que recalaba directamente en el gobernador.

Pero otra cuestión que había sido tradicionalmente incumbencia del cabildo, tal como eran las obras hidráulicas, se convirtió en piedra de choque de sus atribuciones, las de la Junta de Representantes y el gobernador. De tal forma, las fricciones generaron atrasos en los arreglos necesarios en las tomas y cauces del río principal durante 1822 y 1823 (Academia Nacional de la Historia, 1988, pp. 61, 66, 81, 94-95), ya que aquella no cedía en su autoridad para habilitarlos, como tampoco en su control de los gastos ocasionados, aspectos que vimos que el municipio atendía desde los años coloniales y no gustaba delegar. De hecho, ante el reclamo de indemnización de unos vecinos por unos terrenos cedidos para la delineación de una calle, el cabildo respondió que no tenía “libertad de disponer de los fondos propios sin precedente conocimiento” de la Sala, la que luego aprobó el pago (el cual de todos

³⁸ Gobierno. *Registro Ministerial*, Mendoza, n°4, 10/8/1822; Policía. *Registro Ministerial*, Mendoza, n°6, 12/10/1822.

modos tardó varios años en realizarse, al parecer, por la endémica pobreza de la hacienda pública).³⁹

La serie de enfrentamientos que movilizaron a la élite local entre 1822 y 1824, desplegada en diversos escenarios y tomando distintos tópicos conectados a la organización de un orden provincial republicano y representativo,⁴⁰ pareció resolverse a comienzos de julio de ese último año, cuando una renovada Sala representativa incorporó en su seno no solo a quienes habían impulsado reformas institucionales los meses anteriores, sino que eligió a un gobernador, Juan de Dios Correas, que mostró cuánto estaba dispuesto a llevar adelante aquellas. En tal sentido, en unos pocos días se designaron dos jueces ordinarios que tendrían “las mismas atribuciones que tenían los alcaldes en la administración anterior”, un juez de menores, pobres y esclavos, y otro de aguas, pero también se planteó la necesidad de proveer “sobre la policía” ante la falta de regidor del ramo. En efecto, al plantear el presidente de la institución legislativa esta última cuestión, luego de debatirla “bastante” se dispuso que el gobernador

³⁹ AGPM, In, C 147, D 22, 12/3/1823.

⁴⁰ Los enfrentamientos habían implicado cuestiones vinculadas al patronato del refundado Colegio de la Santísima Trinidad, discusiones en torno de la libertad de imprenta y el capital simbólico del cabildo, la propuesta de elecciones directas que incluyeran la campaña para nominar representantes, consideraciones sobre el tipo de material de dudosa ortodoxia recibido en la Biblioteca Mendocina, administrada por una asociación a medio camino entre lo público y lo privado. Todo esto con el telón de fondo de una inmanejable crisis financiera patentizada en la falsificación monetaria (Bragoni, 2003; Molina, 2021; Peña y Lillo, 1937a, 1937b).

quedaba encargado “de la atribución del regidor de este ramo”, y que debía nombrar un “comisario de policía” para expedirse en su desempeño “sin emolumento alguno” (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 180). En la sesión siguiente se aprobó la moción de solicitar al ejecutivo que nombrase “jueces decuriones de barrio” (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 180). No obstante, si quedaba legalmente establecida la pertenencia de esta materia a la esfera gubernamental, no terminaban de resolverse ni quiénes se ocuparían de ella en su ejercicio cotidiano ni la capacidad jurisdiccional efectiva que tendrían.

En efecto, meses después se presentó en la misma Sala un proyecto para la creación de un “inspector de policía” y supresión de los dos celadores existentes, “rustico” o de “extramuros” y urbano. Al final se aprobó la eliminación de ambas plazas y se decidió establecer un “juez de policía con jurisdicción ordinaria”, cuyas apelaciones se harían ante el gobierno. Además, se estipuló que sería dotado con \$300 “por haora”, durando tres años en el puesto (Academia Nacional de la Historia, 1988, pp. 194-195). Sin embargo, en diciembre del mismo 1824, el camarista Juan Agustín Maza puso en cuestión la jerarquía judicial de aquel, al exponer vía oficio ante que él era un “juez superior al que se llama de policía” y por tanto no correspondía que éste lo intimase por una multa a través de un teniente decurión; siguiendo con su argumento, sin considerarse

exento de las leyes de policía, creía que en caso de desobediencia no debía girársele ejecuciones sino solo a través de la misma Cámara de Justicia como juez privativo de ella que él era, por lo que se deducía que aquel había usado hacia su persona “un exceso de jurisdicción” (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 215).⁴¹ De hecho, al año siguiente, en 1825, directamente se le suprimió la jurisdicción ordinaria en el mismo acto que se aunaba el ramo de policía con el de aguas (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 238); mientras unos días después se estableció el orden de apelaciones de las resoluciones del “juez de policía” ante el gobierno y ante éste asociado con el presidente de la Cámara y el camarista más antiguo (Academia Nacional de la Historia, 1988 p. 240). En este contexto, debido a la capacidad no jurisdiccional del “Juez de Policía y Aguas” y haber derivado a “contencioso” un conflicto en torno de una acequia en disputa, la resolución de aquel fue refutada y debió entregar los autos obrados para dar el pase a la justicia ordinaria.⁴² Esta causa evidencia bien la dificultad para definir qué era un asunto de la esfera policial, y por tanto gubernativa, y cuál judicial dentro de un ordenamiento

⁴¹ Cabe marcar que la solicitud de aclaración de fuero del camarista y la capacidad jurisdiccional del juez de policía respecto de él no fue resuelta en esta sesión, sino que se volvió a plantear días después, decidiéndose que pasase al gobierno para dictamen (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 223), lo cual era lo más lógico en tanto conformaba la última instancia en materia policial.

⁴² AGPM, In, C 100, D 38, 26/8/1826.

institucional que si bien incorporaba notas político-administrativas seguía siendo tramado por el paradigma jurisdiccional. En tal sentido, como ha planteado Garriga (2009), la separación entre justicia y gobierno no podía resolverse *a priori*, de una vez y para siempre, sino que lo iba haciendo casuísticamente, mostrando cómo un acto de gobierno podía derivar en contencioso, y por tanto ser revisado por vía judicial (pp. 13-14).

Obras públicas y configuración del Departamento de Policía

El Reglamento de Policía de 1828 vino a aclarar el panorama del ramo en materia de atribuciones, alcances y límites de éstas, o al menos intentó hacerlo por la vía normativa (Ahumada, 1860, pp. 52-55). El jefe de policía, ya claramente dependiente de la órbita del ejecutivo, según el artículo 2, se encargaría del “aseo, ornato y buen orden de la Ciudad y sus arrabales”, en sus más diversos espacios, debiendo ocuparse “de los paseos públicos, de las calles y veredas, de los caminos y Plazas, de las Càrceles y Prisiones, de los Hospitales y Cementerios, de las Escuelas y Colejios, de las Capillas y Monasterios, y cualesquiera casa ó lugar público”.

Los decuriones seguirían siendo los vigilantes cotidianos del buen curso de acequias, carriles y edificaciones (artículo 23 a 25 y 30), pero estableciendo que en el departamento de Ciudad nadie podría construir sin inspección del “Ingeniero” (artículo 30). No obstante, los peritos en obra pública siguieron denominándose

alarifes, como da cuenta un expediente de 1831 en el que un grupo de vecinos requería que pasase el “Ingeniero de la Ciudad” a reconocer el terreno y proponer la delineación de una calle, y luego las autoridades nombraron al “alarife” para que, asociado con el juez del lugar, procediese a la vista de ojos.⁴³

No obstante, también hubo casos en los que el mismo grupo de vecinos interesados asumió los costos, riesgos y ejecución de una obra, aunque siempre con autorización del gobernador como superioridad en materia de policía, quien designaba una comisión al efecto. Así, en 1841 una de éstas, la cual debía actuar en el departamento 1° de campaña con beneplácito del ejecutivo, contrató con un “empresario” la apertura de un canal, precisando en una contrata el compromiso de las partes, la cual fue elevada y aprobada por aquel.⁴⁴ Años después, otra comisión, en este caso encabezada por el juez general de aguas, se encargó del presupuesto, contrato, realización e inspección final a través de “vista de ojos”.⁴⁵

Hacia 1845 este saber conectado con la apertura de calles, acequias y desagües, parece haberse identificado ya más específicamente con el término “agrimensor”, que había sido definido por el *Diccionario de Autoridades* de 1780 como “El que exercita el oficio de

⁴³ AGPM, In, C 147, D 33, 9/9/1831.

⁴⁴ AGPM, In, C 147, D 46, 5/3/1841.

⁴⁵ AGPM, In, C 147, D 56, 19/4/1845.

medir los términos de las tierras, y haciendas de las villas y poblaciones”, referencia semántica que se conservó en el publicado en 1817.⁴⁶ En efecto, a fines de aquel año, el jefe de policía y el juez general de aguas debieron pasar al paraje de Cruz de Piedra para evaluar una vía tapada junto con dos “agrimensores”, quienes luego se encargaron de practicar la apertura requerida.⁴⁷

En este sentido, se puede observar que se había ido conformando un nuevo elenco de peritos locales que tan pronto medía o tasaba tierras como informaba sobre calles y cursos hídricos (encargándose también de la obra), y de otras planificaciones. Esta diversificación de tareas de un mismo sujeto era común en un contexto en el que la especialización profesional de los oficios de agrimensor, ingeniero e hidrómetra no se había desarrollado. De hecho, los primeros, “expertos en agricultura”, se ocupaban de la medición y tasación de terrenos, división de herencias, cálculos de distancias y obras, redacción de informes técnicos y resolución de litigios (Faus Prieto, 2012, p. 84). Algunos obtendrían una titulación oficial años después, como Nicolás

⁴⁶ El *Diccionario de Autoridades* (Real Academia Española) en 1726 no registraba este vocablo.

⁴⁷ AGPM, In, C 147, D 58, 25/10/1845.

Villanueva⁴⁸, Manuel Argañaraz⁴⁹ y José Galigniana,⁵⁰ cuando fueron designados como agrimensores de número por decreto gubernamental. Otros, en cambio, fueron convocados esporádicamente por su conocimiento del terreno o el prestigio que gozaban dentro de su comunidad como sujetos “inteligentes”; así, a fines de 1820, cuando el gobierno debió repartir terrenos en pago de servicios militares, designó una comisión de sujetos cuya pericia en la gestión hídrica, pero también en el manejo de los caracteres físicos del paraje a segmentar y distribuir, era reconocida por vecinos, residentes y autoridades. Se trataba de José Herrera, ejecutor de la acequia matriz de Barriales (luego departamento de San Martín), Juan de Dios Míguez, quien había sido decurión y juez de esa acequia, y Pedro Moyano, encargado de la propiedad del general San Martín en ese paraje, y por tanto residente permanente desde hacía tiempo.⁵¹ Por su parte, otros dos vecinos convocados a la par del subdelegado para una mensura en ese mismo cuadro administrativo

⁴⁸ Villanueva tenía larga experiencia en la gestión contable e impositiva, lo que explica su participación en diversas comisiones sobre la materia, pero también demostró pericia en edificación e hidráulica (Molina, 2020, p. 13).

⁴⁹ La grafía del apellido no era estable, alternaban Argañaraz, Algañarás y Algañaraz. Se usa Argañaraz para dar uniformidad.

⁵⁰ Fue comisario de aguas de la ciudad, empadronó terrenos labrados no declarados, integró una comisión para planificar un cuartel militar y otra para rectificar el Zanjón, entre otras comisiones (Molina, 2020, pp. 12-13). También fue nombrado perito para mensurar y tasar una denuncia de tierras. AGPM, In, C Judicial Civil S, Don Nicolás Serpa denuncia tierras en Rodeo del Medio, 8/7/1848.

⁵¹ AGPM, In, C 403, D 2, 1/12/1820.

habían sido antes subdelegados de la jurisdicción,⁵² mientras que Don Bernardo Corvalán fue nombrado “perito” para una mensura, siendo vecino destacado en el Este provincial, tal como demostraría su ejercicio como comandante militar en los años subsiguientes.⁵³ Pero, además de los subdelegados, también los comisarios⁵⁴ y decuriones⁵⁵ cumplían esas tareas por sí o como veedores debido a su función de policía y justicia, las cuales ejercían, según se dijo, por el Reglamento de 1828, pero también por los posteriores de Justicia de 1834 y 1845.⁵⁶ Así, si se comisionaba a un comisario a mensurar 40 cuadras del Estado, señalando los linderos y tasándolas por “peritos inteligentes”, también un subdelegado informaba los límites de un terreno mensurado junto con otros dos vecinos reconocidos del lugar.⁵⁷

En 1850, sin embargo, el poder ejecutivo sancionó dos decretos que definían específicamente los encargados de las tareas de gestión del espacio público, comenzando a delinear un campo de acción para

⁵² AGPM, In, C 251, D 6, 10/8/1844.

⁵³ AGPM, In, C Judicial civil S, Benito Suárez denuncia terreno, 1849.

⁵⁴ AGPM, In, C 147, D 58, 28/10/1845.

⁵⁵ AGPM, In, C 147, D 10, 10/10/1814.

⁵⁶ El subdelegado cumplía estas funciones en el marco del departamento, el comisario lo hacía como magistrado intermedio en la jerarquía policial y judicial por debajo de aquel, mientras que los decuriones las ejercían como los jueces más próximos a la población. Un análisis del equipamiento institucional que articulaba estos institutos según las necesidades territoriales y normativas en el periodo (Sanjurjo, 2004, pp. 43-48).

⁵⁷ AGPM, In, C 251, D 6, 10/8/1844.

quienes dispusiesen de una serie de saberes particulares. Por un lado, estableció que las mensuras de tierras debían ser realizadas por persona competente para tener validez, designando a tres agrimensores “de número”, aunque dejando expedita la presentación a futuros candidatos evaluados por una comisión *ad hoc*, y previendo que en caso de desavenencia el gobierno nombraría otro “especial”. Estos peritos serían responsables por sus errores, debiendo pagar daños y perjuicios ocasionados, obligándoselos a acompañar su actuación con un plano (Molina, 2020b, p.7). Se fundamentó la medida en los servicios que los saberes otorgaban al bien público al evitar la conflictividad entre los particulares y el fraude al fisco, ambos problemas favorecidos por la “falta de conocimiento en persona de capacidad é inteligencia” (Ahumada, 1860, pp. 210-211). Los incluidos en el decreto fueron José Galigniana, Pablo Pescara y Manuel Argañaraz, tres sujetos ya conocidos en la gestión e intervención del espacio público local.⁵⁸ Por otro, designaba como ingeniero de la ciudad y San Vicente al segundo de ellos, el cual debía determinar el nivel de las veredas para “guardar la uniformidad” y evitar “tropiezos y dificultades en el tránsito”, planificar y dictaminar en las obras públicas a pedido del gobernador, el Jefe de Policía o el Juez de Aguas, inspeccionarlas. También se lo encargaba de la vigilancia de las construcciones, debiendo avisar al

⁵⁸ La grafía del apellido no era estable. Se usa aquí Argañaraz para uniformar.

segundo de aquellos de los peligros de derrumbe. Se le asignaba un sueldo fijo a pagar por las cajas estatales y se estipulaba que en casos de delineación las partes interesadas debían retribuirlo con medio real por cada vara implicada (Ahumada, 1860, p. 211).

Ahora bien, tanto los anteriores alarifes como estos agrimensores actuaban en todos estos aspectos referidos sobre la compleja y muy difusa frontera de los intereses y dominios públicos, por un lado, y los de los particulares, por el otro, intermediando como árbitros entre ambas esferas. Ello requería capacidad de negociación más allá de la pericia técnica que pudiesen poseer; así, por ejemplo, un informe sobre los recaudos tomados para la apertura de una calle afirmaba que el alarife había repetido las operaciones con el fin de salvar “la tenaz y tal vez caprichosa oposición” de uno de los afectados.⁵⁹ En virtud de ello, solían intervenir en el marco de procedimientos judiciales en los que, una serie de criterios jurídicos servían para solucionar las tensiones entre el bien común y los derechos esgrimidos por los propietarios afectados (Mazzitelli Masticchio, 2018). ¿Cuáles eran los argumentos utilizados? ¿Dónde arraigaba lo jurisdiccional y dónde hincaba el recurso político-administrativo?

⁵⁹ AGPM, In, C 147, D 16, 12/11/1818.

Discursos judiciales como acción político-administrativa

Un análisis de un corpus de expedientes promovidos por vecinos y autoridades para iniciar, frenar o reanudar diversas obras en el espacio público ha permitido detectar al menos cuatro argumentos desplegados, un escenario en el que los agrimensores debieron poner a prueba su capacidad de negociación, más allá de sus saberes técnicos (Molina, 2019a).

El primero de esos argumentos detectados en el referido estudio, y que contaba con un peso ineludible a la hora de las decisiones gubernamentales, refería a la necesidad de consenso comunitario para avanzar en cualquier intervención sobre el espacio común. La delineación de calles, acequias y desagües requería el beneplácito de *todos* los implicados, pues solo así cumplía con los requisitos de justicia y equidad. Ello expresaba precisamente el perjudicado por una obra al quejarse de que quienes habían sido comisionados para la vista de ojos habían dado su informe “sin oírnos” y “sin noticia alguna nuestra”, considerando sus derechos “atropellados” con “tan injusta medida”.⁶⁰ Esto explica que la citación de los vecinos afectados en su circulación, su riego o la pérdida de terreno a favor de la obra proyectada, conformara un paso ineludible sin el cual se veía afectado el legítimo procedimiento,

⁶⁰ AGPM, In, C 147, D 59, 27/12/1845.

pudiendo servir de base para desestimar lo actuado. Lo que los peritos debían lograr era dar a cada cual lo que correspondía por medio de un honesto ejercicio de su saber, el cual les otorgaba un aura de imparcialidad relacionada con su “inteligencia”. En tal sentido, un vecino consideraba que el informe del síndico procurador para una obra hidráulica no tenía fortaleza por no ser perito en el negocio: su falta de saber lo hacía menos imparcial, por ello solicitaba la participación de quienes sí disponían de esos saberes, esto es, los alarifes existentes por entonces en la ciudad, Santiago Ayroldi y Jaime Roquer.⁶¹ Como sostenía Garavaglia (2011) al referirse a la mensura de las tierras, lo que se buscaba no era la precisión matemática, sino el consenso que garantizase la legitimidad comunitaria (p. 55). Para ello era vital la presencia de los interesados al momento de la vista de ojos y la delineación de la obra, a fin de que *in situ* pudiesen justificar su oposición o ratificar su aceptación (Molina, 2019a).

Un segundo elemento ineludible para realizar diversos trabajos era la demostración de necesidad pública, esto es, la evidencia fehaciente de que una disposición efectivamente mejoraba la calidad de vida de la población en su conjunto, y que no se trataba solo de beneficiar a ciertos particulares.⁶² De tal forma, los

⁶¹AGPM, In, C 147, D 1, 10/1/1811.

⁶² La posterior sanción de las constituciones nacional y provincial (1853-1854) definiría el marco legal al respecto. Dispuso que la propiedad era “inviolable”

vecinos podían ceder parte de sus propiedades, derechos adquiridos al riego o acceso a una vía sólo si resultaba clara la utilidad para el común; en este registro, en la oposición a un trabajo se sostenía que era un recurso “muy usado” lucrarse “injustamente” con lo ajeno, al cubrirse “con la máscara del Público” y simular “hipócritamente fines piadosos” para lograr objetivos particulares.⁶³ En ese caso, la pérdida se justificaba sólo a partir del antiguo criterio de subordinación de lo propio a lo comunitario, tal como se oficiaba al gobernador luego de una vista de ojos al sostener que era “muy sensible que por una simple oposición de intereses particulares” padezca la población tortuosidad en las calles y falta de “ese orden armonioso de los pueblos modernos”.⁶⁴ Es por ello que tenía su compensación en una indemnización que reconocía la disminución que sufría el vecino afectado, pues se afirmaba que el sacrificio hecho por el bien público “no debe ser sin indemnización suficiente de la privación ó pérdida que se le provoca” al vecino afectado.⁶⁵ De allí también que la tasación conformara un momento clave del largo procedimiento para una edificación pública, implicando que la apelación a un experto asegurara que

y que ningún habitante podía ser privado de ella “sino en virtud de sentencia fundada en ley”, agregando que la expropiación “por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada” (Ahumada, 1860, p. 238).

⁶³ AGPM, In, C 147, D 59, 27/12/1845.

⁶⁴ AGPM, In, C 147, D 19, 26/9/1820.

⁶⁵ AGPM, In, C 147, D 59, 27/12/1845.

aquel fuera equitativamente reivindicado por las varas de terreno obsequiadas al servicio general, los plantíos arrancados para una delineación vial o hídrica y hasta por los frutos en crecimiento incluidos en ellos, en tanto conformaban una riqueza potencial explícitamente reconocida al determinar los perjuicios. Así, una vecina reclamó con insistencia por el verdor de los plantíos perdidos, próximos a dar frutos y ello le fue reconocido en el dictamen correspondiente.⁶⁶

Los argumentos esgrimidos solían incorporar también la noción del mayor peso jurídico de lo antiguo respecto de lo nuevo, considerando que lo ya probado en la experiencia comunitaria poseía una legitimidad de la cual no gozaban los proyectos innovadores. Así, la construcción de una estructura para frenar las aguas que bajaban desde la montaña a la ciudad fue recurrentemente rechazada por un grupo de vecinos que no entendían la razón por la cual, doscientos años de una práctica habitual en la distribución de ellas, quería ser modificada para formar un solo curso de canalización.⁶⁷ En la misma sintonía, demostrar que una calle había estado abierta en el pasado y había beneficiado a la población, constituía una prueba sólida para fundamentar la solicitud de su reapertura, de lo que podía dar cuenta una información de testigos residentes de un barrio que habían vivido el tiempo

⁶⁶ AGPM, In, C 147, D 10, 3 y 7/12/1814.

⁶⁷ AGPM, In, C 147, D 1, 10/1/1811.

suficiente como para confirmarlo.⁶⁸ Lo no acostumbrado, entendido como aquello que no contaba con el valor otorgado por el paso del tiempo, resultaba difícil de defender en el escenario judicial, requiriendo de mucho esfuerzo de los peritos y las autoridades para demostrar que la utilidad general era proporcionalmente mayor que los perjuicios provocados a los particulares en sus usos y sus costumbres. En esta tónica, una vecina, para oponerse a una calle que se abriría, sostuvo que “de inmemorial tiempo” la vía había permanecido tapada.⁶⁹

Por último, y más allá de todos estos argumentos, la prueba judicial por excelencia tanto para mostrar los beneficios de una obra como para determinar la indemnización por los daños ocasionados, la conformaba la vista de ojos realizada por sujetos “inteligentes” de decencia indiscutible. Así, una solicitante la exigía considerando “esta diligencia en estos casos tan de cajón, necesaria de Ley, é impresindible” y, de hecho, días después remarcaba cómo su falta creaba “vicio de nulidad”, “defecto de substanciación, y de los conocimientos previos que debe formar el concepto de la causa”.⁷⁰ El saber experto basado en el manejo de técnicas de medición, en el conocimiento del valor de las tierras según su calidad y

⁶⁸ AGPM, In, C 147, D 60, 8/8/1846.

⁶⁹ AGPM, In, C 147, D 3, 14/12/1812.

⁷⁰ AGPM, In, C 147, D 10, 18/11/1814 y 3/12/1814.

la experiencia en la gestión hídrica convertía estos informes surgidos de la presencia y observación *in situ* en un eslabón ineludible del proceso, pues la pericia iba articulada a la imparcialidad, descontándose que quien tenía conocimientos podía sopesar mejor los intereses públicos y particulares en fricción que aquel que no los poseía. Se solicitaba “sujetos que sean imparciales é inteligentes” para que diesen su parecer sobre los perjuicios, ventajas y necesidad de una calle y, en caso de confirmarla, determinación de la indemnización “que de justicia” debía hacerse a los implicados.⁷¹

Junto a todos estos argumentos conviene remarcar, además, la persistencia de la apelación a recursos verbales de tipo descriptivos. Así, de la compulsa realizada en el ya referido trabajo (Molina, 2019a) sobre 18 expedientes conectados a obras públicas para los años 1810 a 1850, se detectó solo 2 que incorporaron una representación ilustrada como referencia del texto informativo de los peritos. En tal sentido, un plano se adjuntó en 1822 a la delineación de una calle y una acequia en Luján; el otro fue elaborado por dos agrimensores (Nicolás Villanueva y Manuel Argañaraz) a pedido del jefe de policía para fundamentar su informe sobre la prolongación de una vía en 1845.⁷² No había por entonces demasiado uso de herramientas gráficas como elementos de prueba; de hecho, cuando el síndico

⁷¹ AGPM, In, C 147, D 59, 27/12/1845.

⁷² AGPM, In, C 147, D 21, 26/2/1822; AGPM, In, C 147, D 58, 28/10/1845.

procurador en 1811 consideró necesario levantar un plano para determinar el mejor curso para las aguas que bajaban del piedemonte al casco urbano, el cabildo creyó que era demasiado costoso, considerando que bien podía “resolverse con una vista de ojos” realizada por el alarife de la ciudad.⁷³ Prevalecía, de tal modo, una modalidad “notarial” de la gestión espacial en la que el modo de garantizar las propiedades y solucionar los conflictos de intereses se sostenía sobre recursos descriptivos y narrativos, no gráficos (Mazzitelli Masticchio, 2018, p. 10). En tal sentido, y tal como lo expresa el término mismo, las escrituras de venta, permuta o donación describían verbalmente las lindes de las propiedades, y no requerían la presentación de un plano de complemento.

En efecto, las mensuras de terrenos seguían un patrón descriptivo desplegado por los peritos, quienes puntualizaban desde dónde partían para medir, los accidentes de terreno con los que se topaban, cuantificando las distancias entre los hitos, las cordeladas utilizadas e, incluso, aportando datos sobre la calidad de los suelos, los cultivos y el acceso hídrico. Esto hizo, por ejemplo, José Galigniana, designado por el gobierno para mensurar y tasar un terreno baldío en 1848, y si bien acompañó su informe con un croquis de referencia, narró todas las actividades realizadas sobre

⁷³ AGPM, In, C 147, D 1, 21/1/1811.

los puntos y criterios de referencia adoptados: ante las partes interesadas midió una cuerda con “50 varas españolas” y la puso en el “arroyuelo” del norte de las tierras en cuestión, extendió “rumbeando” al sudoeste 16 cordeladas que hacían 5 y un tercio de cuadra hasta la orilla del carril, de allí tomó al sudeste hasta tocar la acequia de la testamentaria de Moyano y “enfrentan con la esquina del potrero de Don Juan Cornelio Moyano”. Describió también lo medido hacia cada punto cardinal hasta llegar al lugar de partida, agregando que el terreno era dificultoso para el riego, pedregoso “con ripio grande”, cruzado por quebraduras y amenazado por ciénagas, y en base a ello estipuló el importe que el denunciante debía pagar.⁷⁴ Siguiendo el mismo procedimiento, otra información para verificar la propiedad de un vecino que no tenía títulos de dominio también apeló a recursos verbales dentro de testimonios judiciales tomados por un comisionado para demostrar la posesión y los trabajos realizados para reivindicar la propiedad.⁷⁵ En tal sentido, y como mostraron Gautreau y Garavaglia (2011), se buscaba un consenso comunitario en torno de los límites propietarios más que una definición matemática aséptica, por lo que la precisión no era absoluta sino

⁷⁴ AGPM, In, Judicial Civil C S, Don Nicolás Serpa denuncia tierras en Rodeo del medio, 14/6/1848. Véase otra medición en AGPM, In, Protocolo 254, f.43v, 17/10/1849.

⁷⁵ AGPM, In, C 403, D 24, 24/4/1851.

relacional a otros terrenos, apoyándose en elementos contextuales más que técnicos (pp. 81-82).

Ya durante la década de 1850 esta situación comenzó a cambiar, tanto en la práctica como en la norma, expresado esto último en el ya referido nombramiento de agrimensores de número y en la exigencia creciente de cartografía como elemento de prueba dentro de las disputas judiciales iniciadas entre particulares o entre estos y el gobierno, superando el rol como elemento complementario dentro del procedimiento (Molina, 2020a). El impulso institucional dado a las formas de registro visual del territorio estaba previsto en aquel decreto de nombramiento de agrimensores de 1850, pues allí se establecía la obligatoriedad de que toda mensura fuera respaldada con un plano, como ya se dijo. Pero a tono con ello, también se incrementó la minuciosidad en los dictámenes solicitados a los agrimensores,⁷⁶ mientras que la falta de “lindes perfectas” entre las propiedades comenzó a ser conceptualizada como un problema para plantear obras públicas.⁷⁷ La incorporación de recursos gráficos evidenció el creciente peso de la tecnología del territorio, mientras que la construcción de un archivo de mensuras y planos comenzó a considerarse clave para aprovechar la acumulación sucesiva de materiales, es decir, de capital informacional; la credibilidad de ese

⁷⁶ AGPM, In, C 102, D 14, 4/4/1854; AGPM, In, C 148, D 32, 23/8/1852.

⁷⁷ AGPM, In, C 148, D 32, 24/8/1852.

corpus documental en formación articulaba la legitimidad otorgada por la titulación estatal (agrimensor, ingeniero, jefe del DT), con el capital social reconocido que fundaba la autoridad personal de los poseedores de esos saberes (Molina, 2020b), pero esto es algo que se desarrollará en el próximo capítulo de este libro, en el texto de Lucía Cortez.

Algunas consideraciones finales

En este capítulo se ha intentado marcar los trayectos normativos, institucionales y empíricos a través de los cuales, en una especie de movimiento de “mamushkas”, se fueron encuadrando las obras públicas como una cuestión propia de la función de policía, de ésta como parte de la acción de gobernar, y de las estrategias de esta última para obviar la vía judicial e intentar transitar por los intersticios político-administrativos.

Si la Real Ordenanza de Intendentes no pareció tener un efecto inmediato en la antigua práctica capitular de hacerse cargo de los problemas materiales de la *polis*, en tanto los mismos vecinos debieron seguir solucionando los problemas ocasionados por la falta o exceso de agua en una zona árida que pasaba de tener que cuidarla con minuciosidad a contener los aluviones que bajaban de la montaña, el proceso revolucionario cambió los tantos y las reglas del juego. En efecto, la creación a fines de 1813 de la gobernación intendencia de Cuyo con Mendoza como ciudad cabecera implicó la

instalación de una autoridad superior con las cuatro causas en ella, debiendo ajustarse la cadena de mando en materia de policía. Así, si los decuriones (ya multiplicados en la espacialidad de la jurisdicción urbana y rural) quedaron bajo la vigilancia del regidor juez de policía del cabildo, éste fue subordinado directamente al gobernador, aunque en la práctica las múltiples tareas encargados a los primeros implicó que tanto San Martín como después Luzuriaga se dirigieran a veces a ellos sin intermediarios, vigilando incluso por sí el cumplimiento de sus órdenes. Para fines de la década de 1810, el hecho de que el ramo policial pertenecía a la órbita de quien ejerciese el superior gobierno de la jurisdicción delineaba una jerarquía bastante clara, la cual terminó de consolidarse en los años siguientes.

En este sentido, si las discusiones y tensiones entre Sala representativa y cabildo por la realización de las obras públicas hidráulicas clave para la ciudad generaron problemas en el primer lustro de los '20, desde mediados de 1824 las decisiones legislativas y las prácticas institucionales fueron delineando las esferas de acción que ya el Reglamento de 1828 vino a fijar. Un jefe de policía en la cúspide, elegido y sometido a las decisiones del gobernador, era el encargado de realizar, vigilar y reprimir una gran variedad de comportamientos en el espacio público que no solo tenía que ver con la moralidad o la prevención del delito, sino también (y

con mucho énfasis) con el cuidado material de aquel. De tal forma, los edificios de las reparticiones gubernamentales (de las cárceles a los hospitales, de las escuelas a los cementerios), las calles, las plazas, los caminos, quedaban bajo su supervisión no solo en su aspecto funcional sino también infraestructural. Para ello contaría con la colaboración del ingeniero de la ciudad, y de autoridades inferiores que se engarzaban en la cadena de mando delimitada por la referida normativa. Si los comisarios funcionaban como goznes importantes, la clave del sistema parecían ser los decuriones, en tanto eran quienes se encargaban en la vida cotidiana y en contacto estrecho (y hasta íntimo) con la población de sus cuarteles de hacer cumplir los artículos del Reglamento y de ejecutar las tareas que se le encomendasen derivadas de él.

El fortalecimiento de la esfera de acción del gobernador, con recursos institucionales propios que le permitían escaparse por los intersticios político-administrativos y evitar los trayectos judiciales propios de un paradigma jurisdiccional, parecía consolidarse si uno focaliza la mirada en los libros copiadores, la correspondencia entre aquel, el jefe de policía y las autoridades subalternas, lo mismo que si se centra la mirada en ciertas normativas que definían atribuciones y ámbitos de intervención del espacio público. Sin embargo, si se indaga en los argumentos jurídicos esgrimidos en el contexto de obras proyectadas, iniciadas o frenadas en

la espacialidad común se ve que los enredos entre justicia y gobierno seguían siendo fuertes y sólidos. Por mucho que se declarase la necesidad pública de la apertura de una calle o de una acequia, lograr el consenso comunitario siguió siendo clave, sobre todo respecto de los afectados por aquellas. El peso jurídico de lo antiguo, es decir, aquello que la costumbre había demostrado como bueno, conformaba un hueso duro de roer en la escena judicial. Sin embargo, la vía de la superioridad de lo público por encima de los intereses particulares pareció convertirse en el intersticio para que la capacidad política gubernamental lograra los objetivos propuestos en cada ocasión. Y en ello los informes de quienes poseían saberes específicos se convirtieron en una herramienta fundamental. En los años siguientes al periodo aquí abordado este camino se consolidaría, sobre todo cuando lo hiciera simultáneamente (y ello no es casual) el elenco de peritos agrimensores en torno y dentro del Departamento Topográfico, tal como se verá en el próximo capítulo.

Referencias bibliográficas

Academia Nacional de la Historia (1988). *Actas de la Legislatura de Mendoza (1820-1827)*. Academia Nacional de la Historia.

Agüero, A. (2006). Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional. En M. Lorente Sariñena (Coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: Hacia la España de 1870* (pp. 19-56). Consejo General del Poder Judicial-Centro de Documentación Judicial.

Agüero, A. (2018). Republicanismo, Antigua Constitución o *gobernanza doméstica*. El gobierno paternal durante la Santa Confederación Argentina (1830-1852). *Nuevo Mundo, Mundo Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.72795>

Ahumada, M. (1860). Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado la provincia de Mendoza. El Constitucional.

Albornoz Vásquez, M.E. (2019). Peritos en medir, sibujar y definir las tierras. Notas para el estudio y catastro de los agrimensores en Chile, siglos XVI-XIX. *Revista Historia y Justicia*, 13, 1-35. <https://journals.openedition.org/rhj/2489>

Álvarez Correa, L. (2014). *Catastro de propiedad en Chile: orígenes y evolución* [Tesis de doctorado, Universidad de Barcelona].

Anguita Cantero, R. (1998). La planimetría urbana como instrumento para la transformación de la ciudad en el siglo XIX: la incidencia de los planos geométricos de población en España. *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 169, 563-589. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1213371>

Anguita Cantero, R. (1992). Las ordenanzas municipales como instrumento de control de la transformación urbana en la ciudad del siglo XIX. *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, 23, 463-482.

Ayrolo, V. y Verdo, G. (Coord.) (2016). Dossier Las provincias antes de la Nación en la Argentina. Entre la autonomía, la soberanía y la independencia. *Programa Interuniversitario de Historia Política*. <http://www.historiapolitica.com/dossiers/provincias-ante-la-nacion/>

Barriera, D. (2012a). Instituciones, justicias de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de “jueces de campo” en Santa Fe (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII. *Revista de Historia del Derecho*, 44, 1-28. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/420540>

Barriera, D. (2012b). Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho. *Pol-His. Boletín Bibliográfico electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, 10, 50-57. http://historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis10_BARRIERA.pdf

Barriera, D. (2018). Del gobierno de los jueces a la desjudicialización del gobierno. Desenredos en la trenza de la cultura jurisdiccional en el Río de la Plata. Santa Fe (1780-1860). En A. Agüero; A. Slemian y R. Fernández de Sotelo (Coords.), *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones: configuración de los espacios políticos en la construcción de los estados nacionales en Iberoamérica* (pp. 371-406). Universidad Nacional de Córdoba-El Colegio de México.

Bohoslavsky, E. (2014). El Estado argentino y sus políticas públicas (1880-1943). Algunas discusiones historiográficas. *Revista Sociedad y Economía*, 26, 17-40. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99630967009>

Bragoni, B. (2003). El tumulto y la plaza. Corporación y pueblo en la configuración del poder mendocino, 1824. En B. Dávila; M. Germain; C. Gotta; A. Manavella y M.L. Múgica (Eds.), *Territorio, memoria y relato en la construcción de identidades colectivas* (pp. 211-218). Universidad Nacional de Rosario, tomo III.

Bressan, R. (2018). Registrar, ordenar y planificar. El Departamento Topográfico de Entre Ríos, 1871-1883. *Revista de Estudios Sociales Contemporáneos*, 17, 1-25. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/73547>

Cacciavillani, P. (2021). Celebrar lo imposible. El Código Civil en el régimen jurídico de la propiedad: Córdoba entre fines del siglo XIX y comienzos del XX. Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory.

Canedo, M. (2014). El 'restablecimiento' del Departamento Topográfico de Buenos Aires. Política y gestión de un proyecto con consenso (1852-1857). *Andes*, 25 (2), 1-29. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1668-8090201400020003&script=sci_abstract

Cirvini, S. (1989). *La estructura profesional y técnica en la construcción de Mendoza. (I) Los agrimensores*. Instituto de Investigaciones de Historia de la Arquitectura y del Urbanismo.

Comadrán Ruiz, J. (1962). Nacimiento y desarrollo de los núcleos urbanos y del poblamiento de la campaña del País de Cuyo durante la época hispana (1551-1810). *Anuario de Estudios Americanos*, XIX, 145-246.

D'Agostino, V. (2014). Expansión estatal, política de tierras y desarrollo de la repartición topográfica de Buenos Aires. *Población & Sociedad*, 21(2), 15-48. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/9715>

Faus Prieto, A. (2012). Del campo al gabinete. La obra cartográfica del agrimensor e hidrómetra Francisco Aparisi y Ferrandis (Valencia, 1732-1806). *Investigaciones geográficas*, 57, 81-100. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17624574004>

Favelukes, G. (2007). Para el mejor orden y policía de la ciudad: reformas borbónicas y gobierno urbano en Buenos Aires. *Seminario de Crítica*, 158, 1-16. <https://www.iaa.fadu.uba.ar/publicaciones/critica/0158.pdf>

Fraile, P. (2007). La percepción de seguridad: entre el delito, el conflicto y la organización del espacio. *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, XI (245-62). <https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/1389>

Fraile, P. (2012). Razón, espacio, ciudad y territorio: de Sinapia a Valentín de Foronda. *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, XVI (418-17). <http://ub.edu/geocrit/sn/sn-418/sn-418-17.htm>

Garavaglia, J. C. (2011). ¿Cómo se mide la tierra? Las mensuras en el Río de la Plata, siglos XIX y XX. En J.C. Garavaglia y P. Gautreau (Eds.), *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII-XIX* (pp. 27-61). Prohistoria-State Building en LatinAmerica.

Garavaglia, J. C. y Gautreau, P. (Eds.) (2011). *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII-XIX*. Prohistoria-State Building en LatinAmerica.

Garriga, C. (2009). Gobierno y Justicia: el Gobierno de la Justicia. En M. Lorente (Dir.). *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes* (pp. 47-113). Consejo General del Poder Judicial. Recuperado de: https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/125_garriga.pdf [pp.1-40]

Gaudin, G. y Ponce Leiva, Pilar (Coords.) (2019). Dossier El factor distancia en la flexibilidad y cumplimiento de la normativa de la América Ibérica. *Les Cahiers de FRAMESPA. Nouveaux champs de l'histoire social*, 30. <https://journals.openedition.org/framespa/5426?lang=es>

Gautreau, P. y Garavaglia, J.C. (2011). Inventando un nuevo saber estatal sobre el territorio: la definición de prácticas, comportamientos y agentes en las instituciones topográficas de Buenos Aires, 1824-1864. En J.C. Garavaglia y P. Gautreau (Eds.). *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII-XIX* (pp. 62-96). Prohistoria-State Building en LatinAmerica.

González Leandri, R. (2006). Campos e imaginarios profesionales en América Latina. Renovación y estudios de caso. *Anuario IEHS*, 21, 333-344.

Harley, B. (2005). La nueva naturaleza de los mapas. Ensayos sobre la Historia de la cartografía. Fondo de Cultura Económica.

Lois, C. (2019). Técnica, política y 'deseo territorial' en la cartografía oficial de la Argentina (1852-1941). *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, X (218-52). <https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-52.htm>

Maizón, A. S. (2013). Construyendo el territorio: contexto institucional, prácticas y dinámica de la agrimensura en la provincia de Córdoba. Fines del siglo XIX. *Revista Brasileira de História da Ciência*, 6 (1), 89-105. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/8476>

Martínez, C. y Rodríguez Arrillaga, L. (2021) (Coord.). Dossier Transitar el espacio: imágenes cartográficas, relatos y experiencias sobre el terreno (siglos XVI-XX). *Claves. Revista de Historia*, 7 (13).

<https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/claves/issue/view/95>

Mazzitelli Mastricchio, M. (2018). Los 'Jueces de la Medida', el rol de los agrimensores entrerrianos en el Departamento Topográfico de Entre Ríos (1849-1871). *Revista Brasileira de História da Ciência*, 1 (1), 7-19. https://www.sbh.org.br/arquivo/download?ID_ARQUIVO=2837

Molina, E. (2010). De los esfuerzos por institucionalizar la campaña circundante a la consolidación de los jueces inferiores como mediadores sociales en una región periférica del Imperio español, Mendoza, 1773-1810. En B. Durad, M. Fabre et M. Badji (Dir.). *Le juge et l'outre-mer: Justicia litterata: aequitate uti? La conquête de la toison?* (pp.17-48). Centre d'histoire judiciaire éditeur-Recherche de l' UMR 5815 'Dynamiques du droit' CNRS-Faculté de Droit-Université Montpellier I.

Molina, E. (2019a). Agrimensores, gobierno y derechos en prácticas institucionales de ordenamiento territorial. Jurisdicción de Mendoza, 1850-1860. *Revista Historia y Justicia*, 13, 1-34. <http://journals.openedition.org/rhj/2628>

Molina, E. (2019b). Justicia de aguas y vínculos comunitarios (San Martín, Mendoza, Argentina), 1814-1859. *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, 105, 1-32. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482019000300103, consultado el 7 de octubre de 2019

Molina, E. (2020a). Experiencia territorial y recursos cartográficos para un estado provincial. Mendoza (Argentina), 1849-1860. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 26 (1), 15-39. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/11792/11232>

Molina, E. (2020b). Saberes, territorio y estatalidad: Departamento Topográfico y agrimensores en Mendoza, 1850-1860. *Revista*

Avances del CESOR, 17 (23), 1-22. <https://ojs.rosario-conicet.gov.ar/index.php/AvancesCesor/article/view/1286/1574>

Molina, E. (2020c). Tierras y relaciones comunitarias, territorialización y espacialización política. El caso de Barriales, jurisdicción de Mendoza (1800-1819). *Revista de Historia Americana y Argentina*, 55 (2), 93-126. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/144776>

Molina, E. (2021). Herencias, proyectos y agenda pública para un orden provincial. El caso de Mendoza 1820-1828. *Trabajos y comunicaciones*, 54-e151, 1-19. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.12808/pr.12808.pdf

Muzzopappa, E. y Villalta, C. (2009). El Estado como problema o un problema en el Estado. Algunas reflexiones sobre el abordaje de lo estatal [Ponencia, VIII Reunión de Antropología del Mercosur, Universidad Nacional de San Martín]. <http://www.aacademica.org/carla.villalta/38>

Page, C. (2005). Formación y desarrollo de las reparticiones oficiales de agrimensura, ingeniería y arquitectura. Profesionales con actuación en Córdoba. 1850-1900. *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*, 22, 141-160.

Peña y Lillo, S. (1937a). General José Albino Gutiérrez, Juan de Dios Correas y Juan Corvalán. Best Hermanos.

Peña y Lillo, S. (1937b). Gobernadores de Mendoza. El gobernador Pedro Molina. Best Hermanos.

Peso Marcilla, M. (2017). Orígenes y etapa formativa del Departamento Topográfico de Buenos Aires (1824-1851). *Boletín Americanista*, 75, 153-172. <https://revistes.ub.edu/index.php/BoletinAmericanista/article/view/20244>

Prieto, M. del R.; Rojas, F.; Castrillejo, T. y Hernández, F. (2012). Procesos ambientales y construcción del territorio a partir de un estudio de caso: la ciénaga de Bermejo, oasis Norte de Mendoza,

1810-1930. *Revista de Historia Argentina y Americana*, 47 (2).
<https://bdigital.uncu.edu.ar/app/navegador/?idobjeto=8457>

Real Academia Española (1726, 1738, 1780). *Diccionario de Autoridades*. <http://web.frl.es/DA.html>

Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos-Aires (1782). Imprenta Real.

Requena Hidalgo, J. (2013). *Policía y desarrollo urbano en la ciudad contemporánea*. Tesis de Doctorado en Geografía, Planificación territorial y gestión ambiental. Universidad de Barcelona, Barcelona, España.

Roldán, D.; Pascual, C. y Vera, P. (2015). El espacio público urbano como concepto y materialidad. *Revista de Estudios Sociales Contemporáneos*, 13, 19-35. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/179467>

Sanjurjo, I. (2004). La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Sanjurjo, I. (1995). *Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. El cabildo de Mendoza en el siglo XVIII*. *Estudios Institucional*. Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional de Cuyo.

Torre, A. (2018). Micro/macro: ¿local/global? El problema de la localidad en una historia espacializada. *Historia crítica*, 69, 37-67. <http://doi.org/10.7440/histcrit69.2018.03>

Urteaga, L. (2008). Dos décadas de investigación sobre la Historia de la Cartografía catastral en España (1988-2008). *CT Catastro*, 63, 7-30. https://www.catastro.meh.es/documentos/publicaciones/ct/ct63/c63_2.pdf

Vaccaroni, M. A. (2020). La policía y el proceso de territorialización de la ciudad de Buenos Aires, Medio siglo de proyectos, 1782-1824.

Quinto Sol, 24 (1), 1-22. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/174558>

Vallejo, J. (2009). Concepción de la Policía. En M. Lorente, M. (Dir.). *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes* (pp. 117-144). Consejo General del Poder Judicial. Recuperado de: https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/125_vallejo.pdf [pp.1-23]